



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 501/2018

OBJETO: Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores.

SOLICITANTE: Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de junio de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 1/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Mediante comunicación interior fechada el 27 de febrero de 2017, la Intervención General remite a la Secretaría General Técnica diversos documentos elaborados ese mismo día, para que proceda a la iniciación del procedimiento de tramitación del Proyecto de Orden. Concretamente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constan los siguientes documentos:

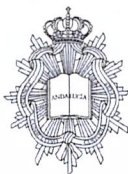
- Memoria funcional.

- Memoria económica, emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se especifica que el Proyecto de Orden no supone ningún incremento en los gastos de la Junta de Andalucía.

- Informe de evaluación del impacto de género, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula.

- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, en la que se pone de manifiesto que la norma no tie-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2018	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	PK2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ne repercusión sobre la misma.

- Acuerdo sobre informes y consultas a efectuar y sobre la innecesariedad del trámite de audiencia a la ciudadanía.

- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Orden.

- Criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de promoción y defensa de la competencia.

- Borrador inicial del Proyecto de Orden con la denominación de "Orden por la que se establece una nueva regulación del procedimiento de Anticipo de Caja Fija y se establecen sus normas de control".

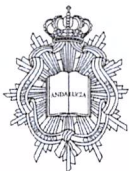
- Borrador comparativo del Proyecto de Orden con la legislación vigente.

- Propuesta de acuerdo de inicio de tramitación.

2.- Con fecha 8 de marzo de 2017, la entonces Excm. Consejera de Hacienda y Administración Pública, a la vista de la documentación remitida a la Secretaría General Técnica, acuerda, a propuesta de la Intervención General, la iniciación de la tramitación de la norma.

3.- Mediante comunicaciones interiores y oficios de 22 de marzo de 2017, la Secretaría General Técnica remite el borrador de la Orden para alegaciones a los siguientes órganos y entidades: a todos los órganos directivos de la Consejería; Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías; Instituto Andaluz de la Mujer; Instituto Andaluz de la Juventud; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; Instituto Andaluz de Administración Pública; Servicio Andaluz de Salud;

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 3/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Patronato de la Alhambra y Generalife; Centro Andaluz de Arte Contemporáneo; Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; Agencia Andaluza de Evaluación Educativa; Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales; Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica; Servicio Andaluz de Empleo; Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía; Agencia Tributaria de Andalucía; e Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores.

En respuesta al anterior trámite, se reciben observaciones con la siguiente procedencia: Consejería de Turismo y Deporte (6 de abril de 2017); Consejería de Educación (19 de abril de 2017); Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (25 de abril de 2017); Instituto Andaluz de Administración Pública (26 de abril de 2017); y Secretaría General de Hacienda (26 de abril de 2017).

Igualmente, notifican que no formulan observaciones los siguientes órganos: Dirección General de Financiación y Tributos (28 de marzo de 2017); Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (30 de marzo de 2017); Dirección General de Política Digital (3 de abril de 2017); Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (10 de abril de 2017); Consejería de Economía y Conocimiento (17 de abril de 2017); Instituto Andaluz de la Mujer (18 de abril de 2017); Secretaría General para la Administración Pública (18 de abril de 2017); Instituto Andaluz de la Juventud (24 de abril de 2017); Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (26 de abril de 2017); Consejería de Salud (4 de mayo de 2017); y Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (12 de abril de 2017).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 4/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

4.- Consta que han informado el texto:

- La Dirección General de Planificación y Evaluación (30 de marzo de 2017).

- La Dirección General de Presupuestos (4 de abril de 2017).

- La Unidad de Igualdad de Género (7 de abril de 2017).

5.- El 27 de mayo de 2018 la Intervención General valora las observaciones formuladas en el trámite de audiencia y en los informes preceptivos emitidos.

6.- Figuran, a continuación, dos nuevos borradores del Proyecto de Orden (referenciados: "22.05.2018"), recogiendo uno de ellos resaltadas las modificaciones introducidas y con la nueva denominación de "Orden por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores".

7.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, emite su preceptivo informe, con fecha 29 de mayo de 2018. Informe que consta valorado por la Intervención General con fecha 3 de junio de 2018.

8.- Figura a continuación redactado un nuevo borrador del Proyecto de Orden (referenciado: "Versión texto tras informe SGT") en el que constan resaltadas la modificaciones introducidas.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 5/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Dr4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

9.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, emite su preceptivo informe el 6 de junio de 2018 -HPPI00123/18-.

10.- Figura a continuación nuevo borrador del Proyecto de Orden (referenciado: "Versión texto tras informe de la Asesoría Jurídica").

11.- El Proyecto de Orden remitido a este Consejo Consultivo (referenciado: "Versión texto para dictamen Consejo Consultivo") consta de preámbulo, nueve artículos distribuidos en tres capítulos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete al dictamen de este Consejo Consultivo el "Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores".

La disposición proyectada tiene por objeto regular y desarrollar el procedimiento de anticipo de caja fija, así como la "priorización de pagos menores" cuyo importe sea inferior a cinco mil euros. (art. 1).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 6/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El procedimiento de anticipo de caja fija se regula en el artículo 56 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; norma que lo define como un *"instrumento de gestión del gasto y del pago que está destinado a la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto, de determinados gastos periódicos o repetitivos, o de otros que se determinen por acuerdo motivado de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública"*. El mismo artículo prevé que los gastos menores de 3.000 euros que se tramiten a través de dicho procedimiento no estarán sometidos a intervención previa.

La entrada en vigor de la norma reglamentaria supondría la derogación de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2015, que regula el procedimiento de anticipo de caja fija y se establecen sus normas de control.

En efecto, el Proyecto de Orden define, en primer lugar, su objeto y ámbito de aplicación (cap. I, art. 1 y 2). Ya en su capítulo II regula el procedimiento de anticipo de caja fija, incluyendo la autorización de pagos a realizar por dicho procedimiento y el importe máximo de los fondos en efectivo que se podrá autorizar, así como la custodia, retirada y disposición de fondos (art. 3); la tramitación de los gastos en función de la naturaleza de cada expediente (art. 4); la justificación de la aplicación de los fondos (art. 5); el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 7/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

procedimiento de fiscalización de las propuestas de pago y documentos que las justifiquen (art. 6); la suspensión del procedimiento con respecto a un órgano gestor en caso de irregularidades causantes de daño a la Hacienda Pública (art. 7) y la responsabilidad del titular del órgano administrativo competente para tramitar gasto por dicho procedimiento y de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia (art. 8). El capítulo III se destina a regular la "priorización" de los pagos tramitados por dicho procedimiento, así como de los pagos menores a cinco mil euros (art. 9).

En cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma para regular esta materia, traemos a colación lo expuesto en el dictamen 101/2015 de este Consejo Consultivo sobre el Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y se establecen sus normas de control (la disposición que ahora se pretende derogar para reemplazarla por la que es objeto de este dictamen). Como entonces se expuso, basta con señalar que el contenido del Proyecto de Orden constituye desarrollo del artículo 56 bis del referido Texto Refundido, por lo que no es preciso analizar los títulos competenciales con los que cuenta la Comunidad Autónoma para aprobar esta regulación. El Consejo viene señalando en relación con disposiciones que desarrollan parcialmente dicho Texto Refundido que se incardinan en la esfera de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, a la que el artículo 156 de la Constitución le atribuye autonomía financiera. El título VI, capítulo III del Estatuto de Autonomía para Andalucía regula la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, debiendo

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 8/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

recordarse, en lo que al Presupuesto y gasto público se refiere, la necesidad de observar los principios de coordinación, transparencia, contabilización y un adecuado control económico-financiero y de eficacia (art. 189.3 EAA). A lo anterior se suman las competencias en materia de autoorganización, procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, y entes instrumentales (arts. 46.1.^a, 47.1.1.^a, y 158, respectivamente).

Por otra parte, en cuanto a la competencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar la Orden proyectada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía, cabe recordar que el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que *“las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas”*. Fuera de estos supuestos, establece dicho precepto que *“sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*. En este caso, el último párrafo del artículo 56 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía contempla una clara habilitación para la regulación reglamentaria examinada, al disponer que *“se habilita a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de hacienda para proceder a la regulación y desarrollo de este procedimiento de anticipo de caja fija”*.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 9/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Orden, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

Asimismo, el Centro Directivo encargado de la tramitación subraya que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones").

En relación con dicho título hay que tener en cuenta la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018 (BOE de 22 de junio), que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015. En concreto, por lo que respecta a los aspectos del título VI al que nos hemos referido, la sentencia estima parcialmente el recurso y declara:

1.º La inconstitucionalidad y nulidad de las previsiones siguientes de la Ley 39/2015: «el párrafo segundo del artículo 6.4; los incisos "o Consejo de Gobierno respectivo" y "o de las consejerías de Gobierno" del párrafo tercero del artículo 129.4 y el apartado segundo de la disposición final primera».

2.º Que «los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	13/07/2018	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7.b)» de dicha sentencia.

3.º Que «el artículo 132 y el artículo 133, salvo el inciso de su apartado primero “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública” y el primer párrafo de su apartado cuarto, ambos de la Ley 39/2015, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7.c)» de dicha sentencia.

El fundamento jurídico 7.b) de dicha sentencia señala lo siguiente: *«Los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero, cuya impugnación ya hemos examinado), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 se refieren al ejercicio, por parte de los gobiernos nacional y autonómico, tanto de la potestad reglamentaria como de la iniciativa legislativa. Se aplican, por tanto, a las iniciativas de rango legal de las Comunidades Autónomas. Invaden por ello las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes. Procede, pues, estimar el recurso en este punto y declarar en consecuencia la invasión competencial que denuncia el Gobierno de Cataluña.*

»Tal declaración, sin embargo, tampoco conlleva en este caso la nulidad de los artículos 129, 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015. Según acabamos de ver, tales preceptos se refieren también a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional, lo que no ha suscitado controversia alguna en este proceso. De modo que, para remediar la invasión competencial señalada, basta declarar que estos preceptos son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia, no son

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 11/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6DrD4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (STC 50/1999, FFJJ 7 y 8)».

En concordancia con lo anterior, el FJ 7.c) precisa cuanto sigue:

«Los artículos 129 y 130.2 de la Ley 39/2015 no regulan las fases del procedimiento administrativo de elaboración de normas ni siquiera establecen la estructura general del iter procedimental. Se limitan a recoger directrices a las que deben responder las políticas, cualquiera que sea su signo, de los diferentes niveles de gobierno. Tales directrices proceden, con pocos cambios, de los derogados artículos 4 ("Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas de las Administraciones Públicas") y 5 ("Instrumentos de las Administraciones Públicas para la mejora de la regulación") y 7 ("Transparencia y seguimiento de la mejora regulatoria") de la Ley 2/2011. En particular, la obligación de justificar en el preámbulo la adecuación de la iniciativa reglamentaria a los principios de buena regulación (art. 129, apartados 1, segundo inciso, y 5) proviene del artículo 4.1, segundo inciso, de la Ley 2/2011 ("En la iniciativa normativa quedará suficientemente justificada la adecuación a dichos principios").

»Ya hemos declarado que los artículos 129 y 130.2 no resultan aplicables al ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de los gobiernos autonómicos. En consecuencia, a la vista de la STC 91/2017, FJ 6, ha de entenderse que son bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (art. 149.1.18 CE) relativas a la elaboración de reglamentos y, por tanto, que no invaden las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas».

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 12/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En relación con la referida regulación de la Ley 39/2015, en el preámbulo de la norma se afirma que la Orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inicia por acuerdo de la entonces Consejera de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Intervención General (8 de marzo de 2017), de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma; y memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Asimismo consta informe de valoración de las cargas administrativas, en el que se expresa que la norma no genera cargas administrativas para la ciudadanía. En cuanto a las cargas u obligaciones que se imponen a las entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden, se señala que se concreta en la obligación de información que aquéllas deben suministrar. También figura el formulario cumplimentado sobre los criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 13/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Andalucía, a través de su Asesoría Jurídica en la Consejería de Hacienda y Administración Pública (6 de junio de 2018), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (29 de mayo de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (4 de abril de 2017), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006 y Dirección General de Planificación y Evaluación (30 de marzo de 2017), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto.

Asimismo, se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Dicho informe significa que la disposición no es susceptible de producir ningún tipo de discriminación por razón de género, ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de fecha 7 de abril de 2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 14/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Dr4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Aun no encontrándonos ante una disposición reglamentaria que corresponda aprobar al Consejo de Gobierno (art. 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril), en la misma fecha antes indicada, y de conformidad con la doctrina de este Consejo Consultivo, consta que la Intervención General emitió informe sobre el enfoque de derechos de la infancia, haciendo constar que la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.

En relación a las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, figura resolución de la Intervención General en la que se justifica la decisión de no proceder a la apertura del trámite de audiencia en la tramitación del Proyecto de Orden. En efecto, en el entendimiento de que no se trata de una disposición que afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, solamente se acuerda solicitar informes y consultas a los órganos y entidades relacionados en los antecedentes fácticos de este dictamen, ya que la disposición proyectada afecta únicamente al procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de gastos menores.

Especial mención merece el hecho de que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por la Intervención General que tramita el procedimiento. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sen-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 15/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

El Consejo Consultivo ha tenido ocasión de comprobar el cumplimiento del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y del artículo 7, párrafos c) y d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. A este respecto, consta diligencia de fecha 21 de junio de 2018, del Jefe del Servicio de Legislación, en la que se pone de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación que compone el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, el Consejo viene señalando que las razones que avalan la omisión de la consulta previa, prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, deberían reflejarse en una diligencia, del mismo modo que las que llevan a prescindir de la audiencia e información públicas, por las razones previstas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015.

III

En cuanto al contenido del Proyecto de Orden, el Consejo Consultivo considera que es acorde con la habilitación legal. El Proyecto de Orden refleja los conceptos presupuestarios

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 16/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cuyos gastos podrán tramitarse por el procedimiento de anticipo de caja fija, el importe máximo de fondos en efectivo que se puede autorizar, el régimen de suspensión, custodia, retirada y reposición de los fondos, su contabilización, el régimen de control y las responsabilidades. En la medida en que la norma proyectada recoge las observaciones que realizó este Consejo en su dictamen 101/2015 y han sido atendidas diversas observaciones durante la tramitación, la disposición examinada se considera ajustada a Derecho. No obstante se realizan las observaciones que siguen, de técnica normativa.

1.- Artículo 2, apartado 2. La expresión "imputados en" debería sustituirse por "imputados a".

Por otro lado, en relación con el ámbito de aplicación, cabe recordar que el Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, establece en su disposición adicional cuarta la exclusión de la tramitación por el procedimiento de anticipo de caja fija del pago de las obligaciones económicas a las que se refiere su anexo.

2. Artículo 7, apartado 2. Al referirse a las deficiencias por las cuales se produjo la suspensión del procedimiento de caja fija, sería más correcto emplear la expresión "que hubieren dado lugar...".

3.- Artículo 9. Además de dejar señalado que la "priorización" a la que se refiere la norma no evoca una "acción o efecto de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 17/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

priorizar" dependiente del órgano competente, sino una prioridad normativa establecida, supeditada en todo caso a lo que establezcan otras normas de rango superior, hay que señalar que el apartado 2 se refiere a los "documentos de pago que cumplan este criterio", cuando en realidad debería aludirse al cumplimiento de un requisito cuantitativo, cual es que el importe de las obligaciones no sea superior a cinco mil euros.

4.- Disposición adicional tercera. La expresión inefectividad podría sustituirse por otra como ineficacia o extinción de los acuerdos a los que se refiere dicha norma.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Orden cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable.

III.- En relación con el Proyecto de Orden se formulan las siguientes **observaciones de técnica legislativa:**

(1) Artículo 2, apartado 2 (Observación III.1). (2) Artículo 7, apartado 2 (Observación III.2). (3) Artículo 9 (Obs-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 18/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Dr4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

vacación III.3). **(4) Disposición adicional tercera** (Observación III.4).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.- SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	13/07/2018	PÁGINA 19/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm684BD2UQ08CtNMx7Cr6Drd4D1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	